BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 69,00

Nº 26.777

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1345/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Estado de Qatar.

Bs. As., 29/11/89

VISTO el Decreto Nº 799 de fecha 18 de septiembre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Oscar URIBURU FRENCH, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de QATAR concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA D. Julio Oscar URIBURU FRENCH, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante el ESTADO DE QATAR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1346/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República Popular Socialista de Albania.

Bs. As., 29/11/89

VISTO el Decreto Nº 1191 de fecha 6 de noviembre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos BARTTFELD, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de ALBANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA D. Federico Carlos BARTTFELD, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante la REPUBLICA POPULAR SOCIALISTA DE ALBANIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1347/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 29/11/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C", pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de SENEGAL concedió el placet de estilo al señor D. Héctor Alberto FLORES, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Héctor Alberto FLORES.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1348/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 29/11/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C", pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de ZIMBABWE concedió el placet de estilo al señor D. Valentín LUCO ORIGONE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado de la República en PAYSANDU —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE ZIMBABWE, al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Valentín LUCO ORIGONE.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo precedente, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1349/89

Decláranse al Presidente del Estado de Israel, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 29/11/89

VISTO la próxima llegada al país del Excelentísimo señor Presidente del ESTADO DE ISRAEL, D. Chaim HERZOG, su señora esposa y miembros de la comitiva, entre los días 5 y 11 de diciembre de 1989, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el señor Presidente de la Nación.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 14 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 5 y 11 de diciembre de 1989 al Excelentísimo señor Presidente del ESTADO DE ISRAEL, D. Chaim HERZOG, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO- para el ejercicio de 1989, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1350/89

Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Programación y Coordinación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 29/11/89.

VISTO los Decretos Nros. 271 del 17 de julio de 1989, 779 del 18 de setiembre de 1989 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se creó, en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO y sus Subsecretarías de CONTROL Y LEGISLACION y de COORDINACION DE LA PREVENCION Y ASISTENCIA, asignando a las mismas las respectivas misiones.

Que, mediante el Decreto Nº 779 del 18 de setiembre de 1989, se le estableció plazo a la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para presentar su estructura orgánico-funcional al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la organización propuesta prioriza el carácter técnico científico como complemento de la decisión política que la materia demanda, por la complejidad y especialidad del fenómeno y la dedicación plena que exige aunque compatibilizándola en cuanto a su dimensión y costo con la crítica situación económico-financiera por la que atraviesa el Estado Nacional.

Que, por lo tanto, resulta conveniente dotar a la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de una adecuada planta de personal, ajustada a las pautas señaladas precedentemente.

Que la misma se integrará, además, con las dotaciones de planta no permanente y el personal adscripto proveniente de la EX - COMISION NACIONAL COORDINADORA para el control del NARCOTRAFICO Y EL ABUSO DE DROGAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de cualquiera de los programas que de ella dependen.

Que, a tal fin, resulta necesario introducir la modificación pertinente en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1988, prorrogado para el ejercicio 1989, conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad, como así también en la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada por Decreto Nº 2048 del 30 de diciembre de 1988 y sus modificatorios.

Que la estructura propuesta encuadra en las Normas para Estructuras Orgánicas aprobadas por Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982, y su complementario Nº 1748 del 29 de noviembre de 1988.

Que la presente medida es dictada en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 42, párrafo 3º, de la Ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Misión y Funciones, Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete que, como Anexos I, Ia, Ib, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 271 del 17 de julio de 1989 y el Decreto Nº 779 del 18 de setiembre de 1989, excepto su Artículo 1º.

Art. 3º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad, de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo.

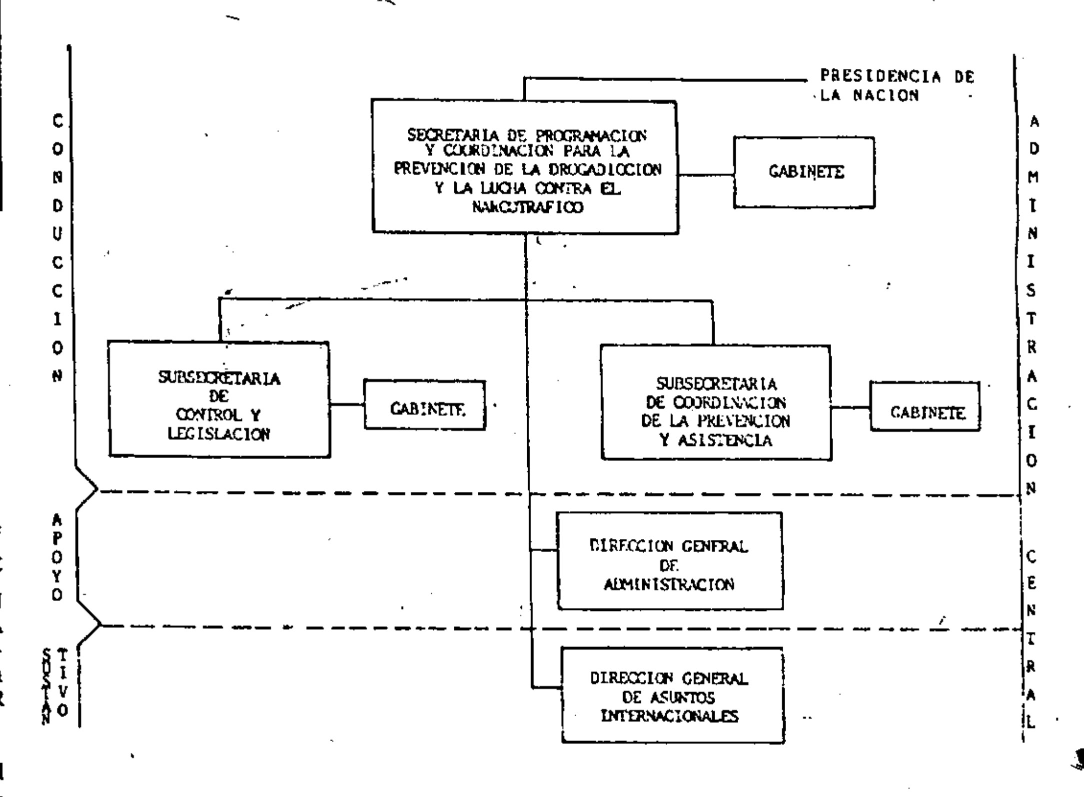
Art. 4º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada por Decreto Nº 2048 del 30 de diciembre de 1988 y sus modificatorios, de acuerdo con el detalle que, como Anexo IV, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — En razón de los ajustes orgánicos operados en virtud del Artículo 1º del presente Decreto, el funcionamiento de los servicios de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, serán atendidos con cargo a partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

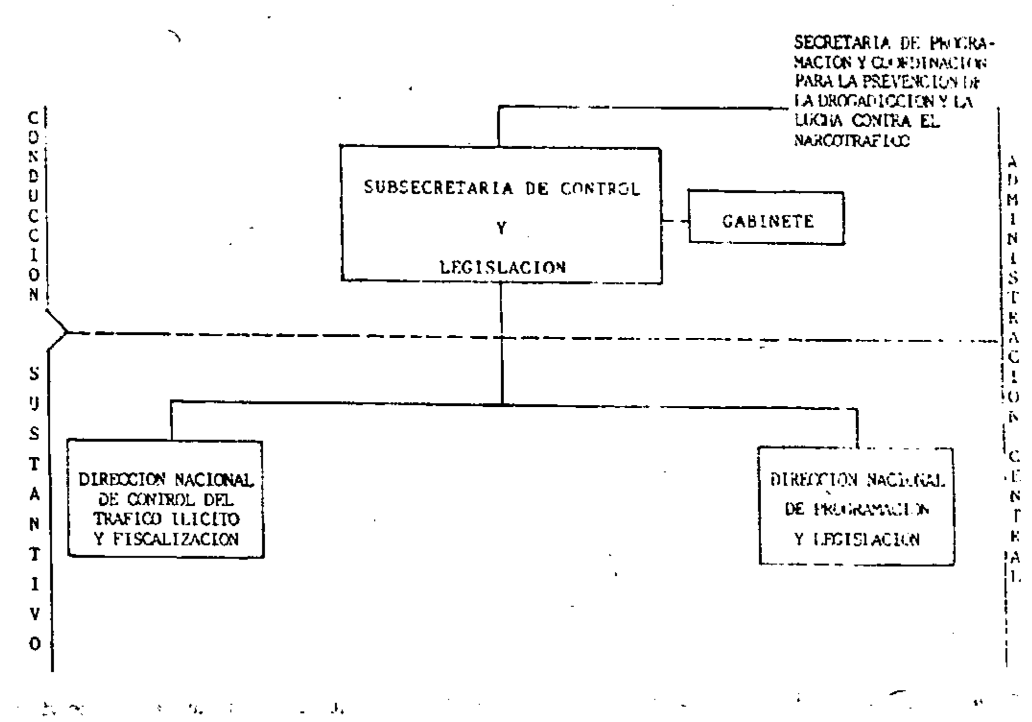
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Italo A. Luder. — Néstor M. Rapanelli. — José R. Dromi. — Alberto J. Triaca. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin la planilla anexa al Artículo 3º y sin Anexo IV.

ANEXO I



ANEXO Ia



ANEXO Ib

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LA PREVENCION Y ASISTENCIA

GABINETE

DIRECCION NACIONAL DE TRATAMIENTO, RECUPERACION Y REINSERCION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION PREVENTIVA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y REGIONALES

CONDUCCION

SUSTANTIVO

ADMINISTRACION CENTRAL

ANEXO II

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
Unidad de Conducción

MISION

Asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la programación y fiscalización de las actividades relacionadas con la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y en el estudio y elaboración de proyectos de legislación, concordantes con las políticas nacionales e internacionales sobre la materia.

FUNCIONES

1 - Entender en la elaboración del PLAN NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO Y EL USO INDEBIDO DE DROGAS y sus programas específicos, a ser implementado por las diversas áreas de Gobierno, en el plano Nacional, Provincial, y Municipal, con el auxilio de la comunidad y entidades privadas.

2 - Entender en la elaboración de programas inherentes a la prevención social y educativa sobre el uso indebido de drogas y en la programación y fiscalización del tratamiento, rehabilitación y reinserción social, coordinando su accionar con los organismos que implementen los programas respectivos tanto en el ámbito Nacional como en el Provincial y el Municipal.

3 - Entender en la realización de estudios e investigaciones técnico-científicas y sociales sobre la materia, en coordinación con los organismos competentes.

4 - Entender en las relaciones con los organismos gubernamentales y no gubernamentales del ámbito nacional provincial e internacional, en todo lo relacionado con la lucha contra este fenómeno social, a los efectos de una acción concertada.

5 - Entender en todo lo relacionado con el cumplimiento de los tratados internacionales especializados suscriptos o a suscribir por el país, en coordinación con los organismos competentes.

6 - Participar en las reuniones, congresos y conferencias sobre la materia.

7 - Entender en la administración y asignación de recursos del Fondo Nacional para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas.

8 - Entender en el apoyo técnico-administrativo de las distintas áreas de la Secretaría.

9 - Entender en el suministro de información especializada dirigida a los medios de comunicación social e intervenir, juntamente con las autoridades competentes, en la difusión de los actos de Gobierno relativos a esta materia.

10 - Entender en la recopilación general de datos y de información especializada acerca de todos los aspectos involucrados en el fenómeno y brindar una información periódica al Presidente de la Nación sobre la evolución y tendencias de la producción, tráfico ilícito y uso indebido de drogas y problemas relacionados, a nivel nacional, regional e internacional.

11 - Entender en la administración de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales de la jurisdicción.

12 - Entender en la elaboración de normas y de legislación específica para la lucha contra la producción, el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas y problemas anexos, como asimismo en el desarrollo de mecanismos legales para la aplicación de medidas destinadas a su contención o enervamiento en todo el ámbito nacional.

13 - Entender, como enlace permanente en coordinación con las autoridades competentes y los organismos de seguridad y la Administración Nacional de Aduanas, en el cumplimiento de la legislación nacional e internacional sobre la materia.

14 - Entender en el asesoramiento técnico-científico normativo a los organismos gubernamentales del ámbito nacional a fin de lograr la coherencia en las acciones del Gobierno Nacional en la materia, formulando las recomendaciones pertinentes.

15 - Entender en los programas inherentes a la relación con la comunidad a fin de difundir las actividades desarrolladas y a desarrollar por el Gobiernos Nacional en la materia.

16 - Entender en la administración de la documentación y de los soportes de información asegurando el registro detallado y sistemático del contenido de aquéllos y las acciones que se operen.

17 - Entender en el asesoramiento jurídico de los asuntos que se sometan a consideración de la Secretaría.

18 - Entender en la elaboración del presupuesto de su jurisdicción.

19 - Entender en la propuesta de modificación de la estructura orgánica de la Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Unidad de Apoyos

MISION

Entender en los aspectos económicos, financieros, de administración del personal y prestaciones de servicio de mantenimiento y servicio generales, a fin de asegurar y sostener el desenvolvimiento eficiente de la Secretaría y áreas dependientes.

FUNCIONES

1 - Entender en la formulación del proyecto de presupuesto de la Secretaría y sus reajustes.

2 - Entender en las registraciones contables de la ejecución presupuestaria, movimiento de fondos y valores, del patrimonio fiscal y de responsables y de liquidación de erogaciones.

3 - Entender en lo inherente al manejo y custodia de fondos y valores.

4 - Entender en la rendición de cuentas ante las autoridades competentes.

5 - Entender en las actividades tendientes a formalizar los requerimientos de bienes y servicios, efectuar su adquisición y proceder a su almacenamiento y distribución.

6 - Entender en la ejecución de las actividades referidas al registro patrimonial y a la fiscalización de bienes inmuebles, muebles y semovientes de la Secretaría.

7 - Entender en la confección de la Cuenta General del ejercicio.

8 - Entender en la aplicación de los regímenes escalafonarios, de licencia, disciplinarios, de asistencia, de acumulación de cargos y otros aplicables al personal de la Secretaría.

9 - Entender en los actos administrativos inherentes a la designación, promoción y remoción del personal y atender su tramitación.

10 - Entender en la aplicación de las normas legales vinculadas con el sistema automático de Información de la Función Pública en su jurisdicción.

11 - Entender en la descripción y clasificación de puestos, cargos y funciones, su ponderación económica e intervenir en el proceso de reclutamiento y selección de personal.

12 - Entender en las actividades referidas al registro y control de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones y otros actos y trámites administrativos.

13 - Entender en las actividades referidas a la centralización del Servicio de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.

14 - Dirigir las actividades vinculadas con la prestación de los servicios de mantenimiento de la planta física y sus instalaciones, de movilidad y de la conservación de los bienes de la Secretaría.

15 - Dirigir las actividades atinentes a los servicios generales de intendencia.

16 - Entender en la propuesta de modificación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría.

17 - Entender en las actividades del Fondo Nacional para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Unidad Sustantiva

MISION

Entender en lo inherente a la relación con los organismos internacionales especializados en la materia y la aplicación de los tratados internacionales suscriptos por el país, en coordinación con los organismos competentes.

FUNCIONES

1 - Entender en la formulación y propuesta de curso de acción a partir de las relaciones y responsabilidades en el ámbito internacional.

2 - Promover el copatrocinio internacional de actividades de carácter técnico-científico y otras que se consideren convenientes con el fin de mejorar la eficacia de la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas.

3 - Evaluar la documentación internacional y elevar los informes correspondientes para facilitar la presencia nacional en las políticas y estrategias internacionales, en coordinación con los organismos competentes.

4 - Intervenir en la celebración de tratados, acuerdos y la elaboración de actas de entendimiento, cartas de intención y cualquier otra forma de compromiso legal con otros países a nivel bi y multinacional, en coordinación con los organismos competentes.

5 - Participar con las otras áreas de la Secretaría en el entendimiento y desarrollo de las políticas nacionales, en el marco de los compromisos internacionales.

6 - Intervenir en la preparación de las instrucciones a las delegaciones nacionales que asistan a las reuniones internacionales sobre la materia.

7 - Entender en la promoción de seminarios y congresos de carácter científico-técnico y social con copatrocinio internacional, a fin de mejorar la eficacia de la lucha contra el uso indebido de drogas a nivel nacional.

8 - Intervenir en el mantenimiento de los vínculos con los organismos internacionales, en especial con los del sistema de las Naciones Unidas, para ejecutar políticas concertadas e intercambiar informaciones, experiencias y recursos.

SUBSECRETARIA DE CONTROL Y LEGISLACION
Unidad de Conducción

MISION

Entender en lo atinente a las políticas de acción gubernamental contra el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y psicotrópicos y en el estudio y elaboración de proyectos de legislación específicos, a nivel nacional e internacional.

FUNCIONES

1 - Entender en la elaboración e implementación del PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO Y EL USO INDEBIDO DE DROGAS en coordinación con las otras áreas de la Secretaría.

2 - Entender en el acopio de datos sobre las tendencias del trafico ilícito de drogas y las sustancias involucradas a nivel nacional y en la centralización de datos diversos a los efectos del cumplimiento del Informe Anual del país ante las Naciones Unidas.

3 - Entender en la coordinación de las relaciones con el Poder Judicial para mejorar la aplicación de la legislación vinculada a la prevención de la drogadicción y la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

4 - Entender en la relación con los organismos competentes en el cumplimiento de las leyes sobre drogas, para la formulación de recomendaciones y asesoramientos que faciliten la aplicación de las políticas y estrategias a implementar a través del PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO Y EL USO INDEBIDO DE DROGAS.

5 - Entender en la relación con los organismos competentes para asegurar la identificación de cultivos ilícitos de plantas que contienen sustancias estupefacientes y velar por la aplicación de las normas legales que obligan a su eliminación.

6 - Entender en la coordinación de los organismos de seguridad, de la Administración Nacional de Aduanas y de otras reparticiones que se determinen por Ley, en todos los aspectos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y en particular con la aplicación de la legislación penal vigente en la materia y los convenios internacionales.

7 - Intervenir a los efectos de la evaluación estadística, en los aspectos relacionados con el Registro de Sobreseimientos, prisiones preventivas, medidas de seguridad y condenas efectuadas en sede judicial, en función de lo previsto por las leyes vigentes en la materia.

8 - Intervenir en el análisis de los procedimientos idóneos para eliminar la oferta ilícita de elementos necesarios para la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir la desviación de productos farmacéuticos hacia el mercado de drogas ilícitas.

9 - Intervenir y participar en los seminarios y congresos técnico-científicos, referidos al tráfico ilícito de drogas a nivel nacional e internacional en coordinación con los organismos competentes.

10 - Entender en la evaluación estadística de la naturaleza y amplitud del problema a nivel nacional y generar los informes y recomendaciones para el desarrollo del PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO Y EL USO INDEBIDO DE DROGAS en base a esa información.

11 - Entender en la propuesta de objetivos, recursos e instrumentos de evaluación de los programas que se recomienden para la aplicación del PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO Y EL USO INDEBIDO DE DROGAS, en sus distintas etapas tendientes a reducir la incidencia y prevalencia de la drogadicción y del tráfico ilícito de estupefacientes. Asimismo, generar mecanismos de modificación de dichos programas de conformidad con las necesidades que se determinen en su evaluación.

12 - Entender en las relaciones con el Poder Legislativo Nacional y las legislaturas provinciales, en temas que le competen.

13 - Intervenir en el análisis y asesoramiento sobre la legislación en la materia a nivel nacional, y en el estudio de la legislación comparada.

14 - Intervenir en el análisis de los tratados y acuerdos internacionales y su relación con la legislación interna, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

15 - Entender en los aspectos jurídico-administrativos vinculados con la gestión de la Secretaría.

16 - Participar en la formulación del presupuesto de la Secretaría.

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO Y FISCALIZACION
Unidad Sustantiva

MISION

Entender en la coordinación de los organismos de seguridad y control relacionados con la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y en la fiscalización de la oferta de drogas lícitas y precursores y sustancias químicas que, desviadas de su uso legal, se utilicen indebidamente para su consumo o producción de drogas ilícitas.

FUNCIONES

1 - Entender en la organización de una Comisión destinada al análisis y recomendación de políticas y estrategias para el sector seguridad en materia de drogas.

2 - Entender en el enlace con los Gobiernos Provinciales, a fin de mantener un intercambio de información y proveerles asesoramiento y apoyo técnico en relación a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y reducción de la oferta de drogas.

3 — Intervenir en el análisis específico de la normativa de los convenios multilaterales y tratados bilaterales vinculados al control del tráfico ilícito de drogas, en coordinación con los organismos competentes.

4 - Intervenir en la evaluación de los aspectos estadísticos relacionados con el registro que prevé la Ley 22.136 y sus modificatorias.

5 - Intervenir en la promoción de Cursos de Capacitación para el personal de organismos de seguridad y control.

6 - Asesorar a los organismos competentes involucrados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y productos químicos esenciales para Fabricación de aquéllos.

7 - Intervenir en el control de nuevas drogas, a los efectos de determinar su inclusión o no inclusión en las listas I, II, III y IV, anexas a las leyes 17.818 y 19.303 y sus modificatorias.

8 - Intervenir en el registro de empresas que comercializan elementos químicos que por sus características pueden ser utilizados como base para la fabricación de drogas ilícitas.

9 - Intervenir en el mantenimiento de intercambio de información y consultas con la JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES DE LAS NACIONES UNIDAS, en coordinación con los organismos competentes.

10 - Asesorar a los organismos del Ministerio de Salud y Acción Social que actúen para supervisar la fabricación, importación, entrega y distribución de los sistemas sujetos a fiscalización, en lo atinente a prevenir su desvío hacia el campo del uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y LEGISLACION
Unidad Sustantiva

MISION

Entender en las actividades tendientes a la elaboración y concreción del PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO Y EL USO INDEBIDO DE DROGAS y en el análisis y elaboración de proyectos de legislación específica a nivel nacional y participar en aquéllos que se realicen a nivel internacional.

FUNCIONES

1 - Entender en la elaboración del PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO Y EL USO INDEBIDO DE DROGAS.

2 - Intervenir en el proceso de integración de las políticas de la Secretaría con las del sistema general de asistencia sanitaria y con el sistema educativo, a fin de desarrollar una programación coherente.

3 - Entender en la elaboración de los mecanismos de evaluación y control de los programas en ejecución y proceder a sus conexiones operativas.

4 - Entender en el control de gestión sobre los programas en ejecuciones y los subsidios otorgados a través de una supervisión de aplicación a nivel nacional, en estrecha relación con los programas provinciales y municipales.

5 - Entender en el análisis y estudio de la legislación vigente a nivel nacional e internacional y antecedentes legislativos relacionados.

6 - Elaborar proyectos de legislación, en base a consultas con otros organismos competentes, para su propuesta oportuna al Poder Ejecutivo Nacional.

7 - Participar en congresos, seminarios y cursos de naturaleza jurídica o especializada sobre la materia.

8 - Asesorar y desarrollar estudios sobre aspectos penales y criminológicos vinculados al tráfico ilícito y el uso indebido de drogas.

9 - Investigar sobre la jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia y realizar informes periódicos correspondientes.

10 - Dictaminar sobre asuntos jurídicos-administrativos vinculados con la gestión de la Secretaría.

11 - Entender en la representación y patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales en que la Secretaría deba intervenir y establecer los sistemas que permitan el control permanente de la marcha de las actuaciones.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LA PREVENCION Y ASISTENCIA
Unidad de Conducción

MISION

Entender en lo atinente a las políticas nacionales de prevención de la drogadicción y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los afectados por el uso de drogas, así como en las relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y provinciales.

FUNCIONES

1 - Entender en la evaluación de la difusión del uso indebido de drogas desarrollando mecanismos de investigación de base científica, revisando la metodología a emplear y patrocinando el desarrollo de métodos e instrumentos eficaces y seguros.

2 - Entender en el acopio de datos utilizados por los servicios estadísticos, médicos, jurídicos y demográficos, recurriendo a todos los registros posibles, que permitan elaborar un informe anual sobre el fenómeno del uso indebido de drogas y sus consecuencias.

3 - Entender en la formulación de programas de educación preventiva a nivel nacional para ser implementados por las instituciones educativas en todos sus niveles, en coordinación con los organismos competentes.

4 - Entender en la elaboración de cursos y programas de capacitación de personal docente y profesional en la prevención y el tratamiento del uso indebido de drogas, preparando información básica sobre las diferentes formas de abordaje.

5 - Entender en la preparación de material educativo, que permita instruir a la población en general y a los jóvenes en particular sobre las ventajas de una vida exenta de drogas.

6 - Entender en la evaluación de los programas y el material publicitario que sobre el tema se desarrollen, a fin de determinar su eficacia y recomendar los ajustes correspondientes, promoviendo la capacitación de los miembros de organizaciones públicas y privadas.

7 - Entender en la compatibilización de los programas, a nivel nacional, provincial y municipal, de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y todo otro mecanismo de asistencia y su fiscalización.

8 - Entender en el fomento de las investigaciones relativas al desarrollo de técnicas preventivas y terapéuticas y todo otro método adecuado para evitar el consumo indebido de drogas.

9 - Entender en todo lo inherente a la programación y fiscalización del tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los drogadictos, a nivel nacional, en coordinación con los organismos competentes, desarrollando un directorio de instituciones.

10 - Entender en la evaluación de instalaciones y servicios de tratamiento disponibles, de conocimiento público y en especial del Poder Judicial, para la correcta y comprensiva aplicación de los alcances de la ley 20.771 y sus modificatorias.

11 - Intervenir, con las autoridades laborales y representantivas de los trabajadores, en la elaboración de información relativa a los riesgos que comporta el uso indebido de drogas.

12 - Intervenir con las entidades médicas y farmacéuticas y las empresas de productos farmacológicos, en el desarrollo de métodos seguros para que el uso de drogas lícitas garanticen seguridad al público, sobre su potencial consumo indebido.

13 - Intervenir en el fomento de actividades de movilización comunitaria para la toma de conciencia sobre el fenómeno del tráfico ilícito y el uso indebido de drogas y la promoción de la participación activa de grupos cívicos, asociaciones, clubes, etc. compatibles con las políticas nacionales.

14 - Intervenir en la formulación de directrices para que los medios de comunicación colaboren responsablemente en la promoción de una vida sana sin drogas.

15 - Intervenir, con las autoridades competentes en la programación de campañas tendientes a la reducción de la frecuencia de las enfermedades y el número de infecciones transmitidas por los hábitos del consumo de drogas.

16 - Intervenir con las autoridades competentes, en la programación de instituciones o servicios de atención especializada para los delincuentes drogadictos en el sistema de justicia penal y de prisiones para la adecuada y comprensiva aplicación de los alcances de la ley 20.771 y sus modificatorias.

17 - Intervenir, con las entidades privadas y las autoridades públicas a nivel nacional, provincial y municipal, en la programación de actividades post-tratamiento, incluida la atención social, para evitar el riesgo de reincidencia de los afectados por el uso indebido de drogas.

18 - Entender en lo inherente a la implementación de los programas del PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO Y EL USO INDEBIDO DE DROGAS en todo el país.

19 - Entender en las relaciones con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales y provinciales, dedicadas a promover la reducción de la demanda de drogas.

20 - Participar en la formulación del presupuestos de la Secretaría.

DIRECCION NACIONAL DE TRATAMIENTO, RECUPERACION Y REINSERCION SOCIAL
Unidad Sustantiva

MISION

Entender en la programación y fiscalización del tratamiento, la rehabilitación y reinserción social, de los afectados por el uso indebido de drogas, en coordinación con las instituciones competentes.

FUNCIONES

1 - Entender en el diseño de un plan nacional de rehabilitación de usuarios de drogas en coordinación con otros organismos competentes.

2 - Intervenir en la asistencia técnica y capacitación de recursos humanos en el campo de la recuperación de usuarios de drogas.

3 - Promover el otorgamiento de subsidios públicos y privados orientados a crear o reforzar servicios de asistencia y recuperación.

4 - Entender en la promoción de una red de servicios públicos y privados de todo el país, que brinde distintas formas de abordaje de esta patología.

5 - Participar en la regionalización de los esfuerzos en el campo de la recuperación de usuarios de drogas, reconociendo a ciertas instituciones de vanguardia para que puedan ayudar a otros.

6 - Entender en la organización y actualización de un registro nacional de servicios de atención a fármacodependientes y drogadictos para conocimiento y orientación comunitaria.

7 - Entender en la elaboración de normas de funcionamiento e instrumento de evaluación de los centros y servicios de rehabilitación de usuarios de drogas, fármacodependientes y drogadictos.

8 - Establecer pautas técnicas-científicas y requerimientos profesionales en el marco de la ley del ejercicio del arte de curar y normas modificatorias, recomendando su compatibilización nacional, provincial y municipal.

9 - Entender en el fomento de investigaciones relativas a modelos teóricos y técnicas terapéuticas de socialización y resocialización de usuarios de drogas.

10 - Intervenir, juntamente con las autoridades competentes, en la promoción de instituciones o servicios de atención especializada en minoridad y personas con problemas legales o en prisiones.

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION PREVENTIVA
Unidad Sustantiva

MISION

Entender en las propuestas de programas de educación preventiva sobre el uso indebido de drogas en el ámbito nacional, provincial y municipal.

FUNCIONES

1 - Entender en la investigación y estudio de zonas de alto riesgo relativos al consumo de drogas en todo el país.

2 - Entender en el análisis de perfiles de los usuarios de drogas y su contexto social.

3 - Entender en la investigación y/o estudios relativos al tipo de drogas que se consumen en el país, su tendencia y otras características útiles para determinar contramedidas educativas.

4 - Realizar encuestas, investigaciones de campo, estudio de informes hospitalarios, judiciales, etc. con el fin de determinar la etiología del fenómeno y mejorar el enfoque preventivo.

5 - Intervenir, juntamente con las autoridades educativas competentes en el ámbito nacional, provincial y municipal, en la formulación de programas y proyectos sobre la materia.

6 - Promover la ayuda financiera de carácter público y privado a los programas de prevención en general y de educación preventiva en particular, contra el uso indebido de drogas.

7 - Entender en la capacitación de agentes educativos y comunicadores sociales realizando cursos, jornadas, congresos u otros eventos especializados en forma rotatoria, en el interior del país.

8 - Entender en la elaboración de material educativo específico, con información básica sobre riesgo y consecuencias del uso indebido de drogas y los beneficios de una vida sana, libre de aquéllas.

9 - Entender en el asesoramiento a entidades u organizaciones sindicales y empresarias privadas y del Estado, acerca de la prevención del uso indebido de drogas.

10 - Entender en la supervisión de material publicitario, gráfico, radial, televisivo, etc. que sobre la materia se desarrollen.

11 - Intervenir en campañas y programas de movilización comunitaria promoviendo la participación de grupos cívicos, asociaciones, clubes, instituciones culturales, organizaciones gremiales y religiosas, etc., que sean compatibles con las políticas nacionales.

12 - Entender en la organización de centros de prevención a nivel nacional dictando normas para su funcionamiento y supervisión.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y REGIONALES
Unidad Sustantiva

MISION

Entender en todo lo atinente a las relaciones con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y provinciales, dedicadas al polo de reducción de la demanda de drogas, para complementar y reforzar las acciones del Estado Nacional, y en la coordinación de proyectos y programas del plan nacional en la materia.

FUNCIONES

1 - Entender en las relaciones con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y provinciales, dedicadas a la investigación epidemiológica, de prevención, recuperación y capacitación en el campo del uso indebido de drogas.

2 - Entender en la organización y actualización de un registro de instituciones a nivel nacional, con el objeto de mantener un directorio de recursos existenciales y orientación para la población.

3 - Asesorar y orientar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales de todo el país en todo lo concerniente a las políticas y plan de acción nacional, para establecer la cooperación conveniente con el Gobierno Nacional.

4 - Entender en el análisis de solicitudes de ayuda o subsidios recíprocos que se formulen entre el Gobierno Nacional y los organismos gubernamentales y no gubernamentales, y realizar las evaluaciones y recomendaciones correspondientes.

5 - Promover un sistema de control operativo y supervisión de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los efectos de impartir directivas y orientar en el correcto desenvolvimiento de aquéllos.

6 - Entender en la elaboración de un informe anual sobre el estado de situación nacional referido a estas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, supervisando altas y bajas, como asimismo, nivel de desempeño y alcance de sus actividades.

7 - Entender en el intercambio de información con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y federaciones de carácter internacional a través de los organismos competentes.

8 - Entender en la recopilación de información y documentación proveniente de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para su análisis, selección y aprovechamiento.

9 - Entender en la realización de encuentros, seminarios, reuniones y otros eventos copatrocinados por el Gobierno Nacional y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales.

10 - Entender en el asesoramiento y relaciones con las comisiones provinciales y municipales, en la ejecución de acciones concretas contra este fenómeno.

11 - Fomentar la capacitación y el desarrollo de investigaciones en el interior del país, aprovechando los recursos y esfuerzos locales.

12 - Promover la regionalización de los esfuerzos conjuntos y el empleo de los servicios existentes, evaluando y reconociendo a ciertas entidades u organizaciones, para que puedan ayudar a otras.

ANEXO IIIA

PLANTA PERMANENTE — Escalafón Decreto Nº 1428/73

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
PRESIDENCIA DE LA NACION
ADMINISTRACION CENTRALIZADA
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

UNIDAD \ CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	TOTAL	* CANT. DE U.E.
Secretaría de Programación y Coordinación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico	1	1	4	4	-	3	2	-	-	3	18	18,39
Dirección General de Administración	1	1	2	2	-	1	2	-	-	2	11	
Direc.Gral.de Asuntos Internacionales	1	-	2	-	1	-	1	-	-	-	5	
Subsecret.de Control y Legislación	-	-	1	-	2	-	-	-	-	1	4	10,78
Direc.Nac.de Control del Tráfico Ilícito y Fiscalización	1	1	2	1	-	-	1	-	-	1	7	
Direc.Nac.de Program.y Legislación	1	1	2	1	1	-	1	-	-	-	7	
Subsecret.de Coordinación de la Prevención y Asistencia	-	-	-	1	-	1	-	-	-	1	3	18,14
Direc.Nac.de Tratam., Recuper. y Reinserción Social	1	1	2	1	1	-	1	-	-	-	7	
Direc.Nac.de Educ. Preventiva	1	1	3	2	-	1	-	-	-	-	8	
Direc.Nac.de Relaciones Institucionales y Regionales	1	1	6	1	-	1	-	-	-	-	10	
TOTAL	8	7	24	13	5	7	8	-	-	8	80	47,31

* Se considera Unidad Estructural el valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 11.601,36 al 01.01.1989).-----------------

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y COORDINACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

En cantidad de unidades estructurales (*)

NIVEL	UNIDAD \ TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE		GABINETE
		ADM.	TOTAL	
CONDUCCION	Unidad Secretaría de Programación y Coordinación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico	18,39	18,39	3
	Unidad Subsecretario de Control y Legislación	10,78	10,78	2
	Unidad Subsecretario de Coordinación de la Prevención y Asistencia	18,14	18,14	2
	TOTAL	47,31	47,31	7
	TOTAL GENERAL PLANTA PERMANENTE Y GABINETE		47,31	7

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 11.601,36 al 01.01.1989).--

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1370/89

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de la Rioja.

Bs. As., 4/12/89

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE LA RIOJA, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el art. 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del Artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE LA RIOJA por un monto de AUSTRALES DOS MIL MILLONES (A 2.000.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma y oportunidad en que efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen de la Ley Nº 23.548.

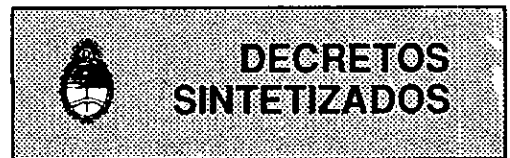
A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA deberá dispone, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE LA RIOJA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1200

Bs. As., 6/11/89

Convalídase el desplazamiento del Secretario de Deporte de la Presidencia de la Nación, Fernando N. Galmarini, a la ciudad de Munich (República Federal de Alemania) desde el 21 hasta el 25 de agosto de 1989, efectuado para participar en la reunión convocada por la Federación Internacional de Basquetbol Amateur (F. I. B. A.).

Dec. 1328

Bs. As., 29/11/89

Adscríbese al Honorable Senado de la Nación, por el término de 365 días corridos, al Lic. Alberto M. Carrere, agente Categoría A-2b de la Sindicatura General de Empresas Públicas. Mientras dure la adscripción el funcionario se desempeñará en la Comisión de Presupuesto y Hacienda del H. Senado, que preside el Senador Nacional Juan Carlos Romero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 1327

Bs. As., 29/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 - prórroga del correspondiente al ejercicio 1988 conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 805 - Policía Federal - Servicios Especiales, Renovación de Elementos, Equipamiento, Inmuebles y Obras.

Dec. 1351

Bs. As., 29/11/89

Hácese lugar al reclamo de alzada interpuesto por María Antonia Gajardo Díaz, en representación de su madre María Rosario Díaz Barrientos contra el Decreto Territorial Nº 1497/88, por el cual se derogó el Decreto Territorial Nº 1584/83 que adjudicó en venta el lote 6, macizo L, nomenclatura catastral: Parcela 13, Macizo 12, Sección C de la ciudad de Ushuaia. Concédese por única vez un plazo de prórroga no mayor da 360 días.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 1319

Bs. As., 29/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, vigente por prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, de las Jurisdicciones 90 - Servicio de la Deuda Pública, 45 - Ministerio de Defensa y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Dec. 1321

Bs. As., 29/11/89

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por el término de 365 días, al funcionario de la Superintendencia Nacional de Fronteras del Ministerio de Defensa, Alberto Joaquín Torres - categoría 23 - Agrupamiento Administrativo.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 1320

Bs. As., 29/11/89

Desestímanse en definitiva y última instancia los reclamos presentados por los Coroneles Albino Mario Alberto Zimmermann, Francisco Javier De Guernica y Francisco Domingo Michelli, los Tenientes Coroneles Juan Daniel Rauzzino, Aníbal Nicolás Márquez, José Antonio De Tomaso Saiz, Amaro Ortacio Alvez, Rodolfo Manuel Irusta, Sadi Héctor Emilio Rodrigañez, Ricardo Gabriel Pons, Eduardo Sakamoto, Enrique Raúl Viano, Luis Alberto Herrera, Juan Salvador Roque, Aníbal Jorge Abasto, Angel Eduardo Rodríguez, Antonio Guillermo Minicucci, Jorge Alejandro Martinucci, Alberto Gerardo Cerusico, Manuel Emilio Freire, Ignacio Pascual Pellegrini, de Intendencia Oscar Alejandro Pérez, Luis Miguel Echandi y de Banda Juan Ramón García.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1331

Bs. As., 29/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1988 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Plan Analítico de Trabajos Públicos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional.

Dec. 1332

Bs. As., 29/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente en la parte correspondiente a la Biblioteca del Congreso de la Nación, Programa 003 - Asistencia Bibliográfica.

Dec. 1335

Bs. As., 29/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 636 "Promoción del Comercio Exterior" correspondiente a la Jurisdicción 57 - Secretaría de Industria y Comercio Exterior y de la Cuenta Especial 773 "Secretaría de Industria y Comercio Exterior - Servicios Requeridos Varios".

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1322

Bs. As., 29/11/89

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Artemisia Miranda de Cavilliotti contra la Resolución D. G. P. Nº 554/86 del registro del Ministerio de Educación y Justicia que no la autorizó a continuar en la categoría activa como directora y profesora de la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 "Dalmacio Vélez Sársfield" de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1337

Bs. As., 29/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos vigentes de la Cuenta Especial 8081 - Fondo Nacional de la Salud de la Jurisdicción - Secretaría de Salud y el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de la Cuenta Especial 839 - Secretaría de Salud - Infraestructura Hospitalaria y del Organismo Descentralizado 128 - Hospital Nacional "Doctor José Tiburcio Borda".

Dec. 1338

Bs. As., 29/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Financiamiento por Contribuciones vigente de la Cuenta Especial 807 - Fondo Nacional de la Salud correspondiente a la Jurisdicción 81 - Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Dec. 1339

Bs. As. 29/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del corres-

póndiente al Ejercicio 1988 según lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos de las Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados vigente, el Financiamiento por Contribuciones de Cuentas Especiales vigente, el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores del Organismo Descentralizado 100 - Instituto Nacional de Acción Mutual y la Distribución por proyectos del Plan Analítico de Trabajos Públicos vigente, aprobado por Decreto Nº 2048/88 y sus similares modificatorios, en la parte correspondiente al Programa 006 - Construcciones de Acción Social de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social.

Dec. 1341

Bs. As., 29/11/89

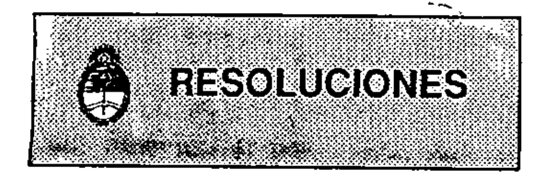
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 324 - Lotería Nacional, para el ejercicio 1989.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 1318

Bs. As., 29/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1988 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial Nº 531 - Varios Ingresos y Cuenta Especial Nº 922 - Registro Nacional de la Industria de la Construcción.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ACTIVIDAD AVICOLA

Res. 170/89

Apruébanse las condiciones generales y especiales de trabajo, denominación y descripción de tareas para la citada actividad en todo el país.

Bs. As., 4/10/89

VISTO el proyecto sobre condiciones de trabajo para la actividad avícola elaborado por la Subcomisión Técnica creada al efecto, integrada por la Cámara Argentina de Productores Avícolas —CAPIA— y la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores — U. A.T.R.E.— y

CONSIDERANDO:

Que efectuado el análisis correspondiente se lo estima adecuado para su aplicación con carácter general en toda la actividad del país.

Que de esta manera se regularizan las distintas normativas aplicadas, aportando certidumbre a las relaciones laborales, sin alterar los mayores beneficios o derechos adquiridos por los trabajadores de la mencionada actividad.

Que, en virtud de ello, resulta pertinente dejar sin efecto las resoluciones que en su momento dictara la ex-Comisión Nacional del Trabajo Rural (Ley 13.020) para las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba y San Luis.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario —Ley 22.248—.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las condiciones generales y especiales de trabajo; denominación y descripción de tareas para la actividad avícola de todo el país, contenidas en el anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — La reglamentación aprobada por el artículo 1º rige desde el 1º de octubre de 1989 fecha a partir de la cual quedan derogadas las Resoluciones CNTR Nros.: 12/75 y 14/75.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Jorge L. Ginzo. — Carlos H. Degiorgi. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO RESOLUCION C. N. T. A. Nº 170/89

CONDICIONES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD AVICOLA EN TODO EL PAIS

CAPITULO I — GENERALIDADES

ARTICULO 1º — La presente Resolución determina las condiciones mínimas de trabajo para todo el personal que desempeñe tareas bajo relación de dependencia en establecimientos avícolas, que ocupen personal dedicado a la producción de huevos y pollos parrilleros, incubación, planteles para la reproducción, como así también para cualquier tipo de granja o establecimiento avícola, incluyendo el personal de gestión, de mantenimiento, de moledora, de transporte, revisación, clasificación y procesado de huevos. Se exceptúan las plantas de procesado de aves.

ARTICULO 2º — Las partes quedan obligadas a respetar la presente reglamentación, en tanto no sea modificada por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248).

CAPITULO II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 3º — CONTRATACION DE PERSONAL: El personal no especializado podrá solicitarse preferentemente a la Bolsa de Trabajo a cargo de la Seccional de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES — UATRE— del lugar de producción o de donde deban llevarse a cabo las labores.

En los lugares que no exista Bolsa de Trabajo a cargo de la entidad gremial, no habrá preferencia.

ARTICULO 4º — JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales. Los conductores deberán cumplir la jornada establecida conduciendo, vehículos. Cuando no les fuera posible desempeñar su función específica, podrán efectuar cualquier otra tarea que se le ordene dentro del establecimiento.

HORAS SUPLEMENTARIAS: El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50 %) calculado sobre su jornal diario habitual.

ARTICULO 5º — TRABAJO DE MUJERES Y MENORES: Deberá observarse lo establecido en el Título III, Capítulo V, artículo 107 a 118 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

ARTICULO 6º — PROVISION DE ELEMENTOS DE TRABAJO: Cada establecimiento deberá proveer a los trabajadores todas las herramientas necesarias para el normal y eficaz desempeño de sus tareas, siendo estos responsables de su correcto uso.

La reposición de estos elementos, cuando el desgaste por uso normal habitual lo haga necesario, estará a cargo de la empresa, que lo reemplazará contra entrega de los elementos en desuso.

El extravío de las herramientas asignadas a cargo, será responsabilidad del trabajador; la reposición será realizada por la empresa con cargo al empleado.

ARTICULO 7º — AGUA POTABLE: En todos los lugares de trabajo, se deberá proveer agua potable, fresca y abundante para consumo del personal.

ARTICULO 8º — PROTECCION E HIGIENE: Los empleadores están obligados a suministrar los siguientes elementos:

a) A los obreros que deben realizar tareas a la intemperie: trajes y calzado adecuado que los proteja contra la lluvia y el barro.

b) Guardapolvos u overol o pantalón y camisa, estos elementos serán de uso obligatorio y se renovarán cuando su uso lo aconseje, teniendo el empleador la obligación de entregar al personal dos prendas nuevas por año, contra devolución del equipo anterior. El trabajador tendrá la obligación de mantener aseada la vestimenta entregada. La ropa asignada es para uso exclusivo en el lugar de trabajo, no pudiendo el trabajador retirar la misma salvo que sea para su lavado.

c) En los lugares de trabajo proporcionará agua y jabón en cantidades suficientes para la higienización del personal.

d) En el lugar de trabajo deberá haber baños para uso del personal, dividido por sexos; estos deberán mantenerse en buen estado de higiene y conservación con los elementos necesarios para la higienización, todo ello con ajuste a las normas vigentes que rigen en la materia. Los establecimientos que no cuenten con estas dependencias, deberán proporcionarlas dentro de los ciento ochenta (180) días de la aprobación de la presente resolución.

ARTICULO 9º — PRIMEROS AUXILIOS: En todo lugar de trabajo, el empleador o principal deberá tener un botiquín de primeros auxilios. Sin perjuicio de ello, cuando sea necesario, el accidentado será trasladado hasta donde pueda proporcionársele la atención médica y farmacéutica adecuada, por cuenta del empleador.

ARTICULO 10. — ESTABLECIMIENTOS DISTANTES: Al personal que viva permanentemente en establecimientos distantes de proveedores o de centros comerciales, el empleador deberá facilitar la provisión de productos alimenticios.

Deberá observarse lo dispuesto por el Título 1º, Capítulo III, artículo 38 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Ley 22.248 y el artículo 21 del Decreto Nº 563/81.

ARTICULO 11. — TRASLADOS DE PERSONAL: Cuando el personal deba desempeñarse en lugares distintos a los que presta servicios en forma habitual, su traslado será efectuado, dentro de lo posible, por los empleadores. Lo mismo se hará en caso de paros o por razones de fuerza mayor que impidan el traslado regular de los trabajadores por su propia cuenta.

ARTICULO 12. — ASCENSOS, SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS: Se ajustará a lo siguiente:

a) Ascenso por vacante: Se cubrirá a juicio de la empresa teniendo en cuenta el personal existente en la categoría inmediata inferior a la que se cubra, dándosele prioridad a los trabajadores de mayor antigüedad y/o a los que habiendo efectuado relevos hayan demostrado idoneidad en el desempeño de los mismos.

b) Suplencias y/o Reemplazos: Cuando un obrero se desempeñe en forma simultánea en dos o más tareas distintas percibirá el salario de la tarea mejor remunerada.

Cuando un obrero se desempeñe transitoriamente en una función mejor remunerada que la ocupación habitual se le asignará el salario que corresponda a esa función durante el tiempo que la realice.

Para que el personal transitorio adquiera carácter de permanente, deberá haber trabajado en forma continuada un lapso no menor a noventa (90) jornadas, adquiriendo todos los derechos inherentes al trabajador permanente y pudiendo ser mensualizados a criterio del empleador.

ARTICULO 13. — TRASLADO DE ALIMENTOS: Cuando éstos se encuentran depositados en los silos o en bolsas en la mitad de los galpones o en los extremos de los mismos y en los casos en que hubiere que trasladarlos, esta tarea será efectuada con carretilla a los efectos de protejer el esfuerzo y el rendimiento de los trabajadores.

CAPITULO III — CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 14. — CLASIFICACION Y DESCRIPCION DE TAREAS: La calificación y descripción de tareas al efecto del encuadramiento salarial del personal comprendido en la presente Resolución serán las siguientes:

1) TRABAJADOR NO CALIFICADO: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas para las cuales no es necesaria la práctica y/o idoneidad.

2) TRABAJADOR SEMI-CALIFICADO: Es aquel que desempeña tareas que requieren práctica e idoneidad para su realización.

3) TRABAJADOR CALIFICADO: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas específicas que requieren experiencia, idoneidad y responsabilidad.

4) ENCARGADO: Es aquel que tiene a su cargo la distribución de órdenes y la vigilancia del personal, estando bajo su responsabilidad la realización de los trabajos que deberá ejecutarlos o hacerlos ejecutar de acuerdo a órdenes recibidas de su superioridad.

5) CAPATAZ: Es quien tiene a su cargo la distribución de tareas a los encargados y su supervisión.

CATEGORIAS: Las categorías del personal de acuerdo al sector donde desarrolla sus tareas serán las siguientes:

a) — Personal de producción
b) — Personal de mantenimiento
c) — Personal de gestión
d) — Personal de plantas de incubación. (Pertenecientes y/o que formen parte de establecimientos avícolas).
e) — Personal de modeladora
f) — Personal de transporte
g) — Personal de revisación, clasificación y procesado de huevos

a) — PERSONAL DE PRODUCCION

1) Trabajador no Calificado: Es aquel que realice tareas para las cuales no sea necesaria la práctica y/o idoneidad, por ejemplo: dar de comer, juntar huevos, retirar aves muertas, vigilar el funcionamiento de bebederos, abrir y cerrar nidos, prender y apagar luces, etc.

2) Trabajador semi-calificado: Es todo aquel que desempeña las tareas del no calificado y que por su práctica e idoneidad realiza tareas como selección de descarte, nivelación de bebederos y reparación de válvulas de los mismos, pesar las aves, etc..

3) Trabajador Calificado: Es aquel que además de realizar todas las tareas del semicalificado, por su experiencia, idoneidad y responsabilidad, realiza tareas tales como medicar, confección de partes de producción y mortandad, sacar el estado de los silos, confección de partes de novedades y solicitud de alimentos, etc., y tareas de despicado realizadas por personal experimentado.

b) PERSONAL DE MANTENIMIENTO

1) Trabajador no calificado de mantenimiento: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas generales relacionadas con la parte estructural, mecánica y/o eléctrica de la explotación.

2) Trabajador semi-calificado de mantenimiento: Es aquel que desempeña tareas relacionadas con la parte estructural, mecánica y o eléctrica y que requiere de práctica e idoneidad para su realización.

3) Trabajador calificado de mantenimiento: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas que requieren práctica e idoneidad; teniendo la responsabilidad de mantener en condiciones normales de uso la infraestructura (mecánica, eléctrica, vial, estructural) de la explotación, procediendo a su reparación cuando sea necesario. Se incluye a carpinteros y choferes de mantenimiento.

c) — PERSONAL DE GESTION

1) Trabajador no calificado de gestión: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas generales relacionadas con la gestión de la explotación.

2) Trabajador semi-calificado de gestión: Es aquel que desempeña tareas relacionadas con la gestión de la explotación, que requieren práctica e idoneidad para su realización.

3) Trabajador calificado de gestión: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas relacionadas a la gestión de la explotación, que requieren práctica, idoneidad y responsabilidad para su desarrollo.

d) — PERSONAL DE PLANTAS DE INCUBACION

1) Trabajador no calificado de incubación: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas generales sin especificación alguna, relacionadas con la planta de incubación.

2) Trabajador semi-calificado de incubación: Es aquel que desempeña tareas relacionadas con la planta de incubación y que requiere práctica para su realización.

3) Trabajador calificado de incubación: Es aquel que tiene a su cargo tareas específicas relacionadas con la planta de incubación y que para su realización se requiere práctica e idoneidad.

e) — PERSONAL DE MOLEDORA

1) Trabajador no calificado de moledora: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas generales sin especificación alguna, relacionadas con la moledora.

2) Trabajador semi-calificado de moledora: Es aquel que desempeña tareas relacionadas con la moledora, y que requiere de práctica para su realización.

3) Trabajador calificado de moledora: Es aquel que tiene a su cargo tareas específicas relacionadas con la moledora y que para su realización se requiere de práctica e idoneidad.

f) — PERSONAL DE TRANSPORTE

1) Trabajador no calificado de transporte: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas generales sin especificación alguna, relacionadas con el transporte.

2) Trabajador semi-calificado de transporte: Es aquel que desempeña tareas relacionadas con el transporte, y que requieren de práctica para su realización.

3) Trabajador calificado de transporte: Es aquel que tiene a su cargo tareas específicas relacionadas con el transporte y que para su realización se requiere de práctica e idoneidad.

g) — PERSONAL DE REVISACION, CLASIFICACION Y PROCESADO DE HUEVOS

1) Trabajador no calificado de revisación, clasificación y procesado de huevos: Es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas generales sin especificación alguna, relacionadas con la revisación, clasificación y procesado de huevos.

2) Trabajador semi-calificado de revisación, clasificación y procesado de huevos: Es aquel que desempeña tareas relacionadas con la revisación, clasificación y procesado de huevos, y que requiere de práctica para su realización.

3) Trabajador calificado de revisación, clasificación y procesado de huevos: Es aquel que tiene a su cargo tareas específicas relacionadas con la revisación, clasificación y procesado de huevos y que para su realización se requiere de práctica e idoneidad.

ARTICULO 15. — La presente descripción de tareas no excluye la realización de otras tareas de acuerdo a la organización interna del trabajo en cada establecimiento y que no sea de una responsabilidad superior a las mencionadas.

CAPITULO IV — DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. — ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES: Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración en dinero efectivo durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el empleo fuere de hasta cinto (5) años, y de seis (6) si fuere mayor. En los casos en que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce y (12) meses según sea su antigüedad de hasta cinco (5) años o superior a ésta.

Si permaneciere en el establecimiento percibirá también las demás prestaciones habituales. Cuando así no fuere, no se practicarán los descuentos previstos en el artículo 86, inciso g de la Ley 22.248.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedades distintas, salvo que se produjere transcurrido dos (2) años de la manifestación anterior.

Deberán observarse además las disposiciones contenidas en los artículo 48 y 54 inclusive de la Ley 22.248.

ARTICULO 17. — DONACION DE SANGRE: Todo trabajador que done sangre en día hábil, como máximo dos veces al año aniversario, percibirá el salario correspondiente contra la presentación de la certificación respectiva. Cuando el caso no tuviera urgencia deberá comunicar su inasistencia al empleador con la suficiente anticipación.

ARTICULO 18. — FERIADOS NACIONALES: Serán establecidos conforme a lo legislado en la Ley 23.555. En los días que correspondan, los trabajadores que no gozaran de las remuneraciones respectivas, percibirán el salario afectado a esos días, aún cuando coincidan con domingos y en caso que lo trabajasen, tales días percibirán salario doble.

Los trabajadores para tener derecho a percibir las remuneraciones indicadas, deberán de haber trabajado a las órdenes, del mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del día feriado y continuarán trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes.

ARTICULO 19 — DIA DEL TRABAJADOR AVICOLA: Fíjase como día del trabajado avícola el 8 de Octubre de cada año. Dicho día se considerará feriado para los trabajadores de la actividad. Los recaudos para el derecho a cobro de las remuneraciones de ese día, serán iguales que para feriados nacionales citados en el artículo anterior.

ARTICULO 20 — GUARDIAS: En los feriados nacionales, se dispondrán de guardias necesarias a los efectos de no paralizar las tareas características y permanentes que puedan significar grave perjuicio para el establecimiento.

ARTICULO 21. — El personal afectado a la clasificación de huevos en máquinas eléctricas o en zarandas, en el caso de tener algún estímulo por cantidad, de ninguna manera podrá percibir menor salario que el correspondiente a su categoría, fuese cual fuese la producción efectuada.

ARTICULO 22. — ASIGNACIONES FAMILIARES: Se ajustarán a las normas legales que rigen en la materia.

ARTICULO 23. — APORTES JUBILATORIOS: Regirán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 24. — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: Se ajustará a las disposiciones que rigen en la materia.

ARTICULO 25. — DOCUMENTACION LABORAL: Es obligatoria la observancia de los artículos 122 a 128 inclusive de la Ley 22.248 y del artículo 57 del Decreto Nº 563/81.

ARTICULO 26. — OBLIGACIONES:
De la patronal:

a) Dar trato correcto a los trabajadores.

b) Cumplir y hacer cumplir el presente convenio.

De los trabajadores:

a) Acatar las órdenes del patrón, capataz, encargado o personal que lo represente.

b) Realizar las tareas con diligencia.

c) Cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

ARTICULO 27. — LICENCIAS: Los trabajadores tendrán derecho al goce de las licencias establecidas en la Ley 22.248.

No se podrá compensar en dinero la omisión de otorgar vacaciones anuales ordinarias o licencias especiales, salvo el caso previsto en el artículo 23 de la Ley 22.248 y 13 del Decreto Nº 563/81.

ARTICULO 28. — REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES POR ANTIGÜEDAD: Deberá observarse lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 22.248, con excepción de lo previsto en el 2º párrafo del artículo 41 (sueldo anual complementario) que se reemplazará por el siguiente: "Los importes se calcularán tomando como base la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de Junio y Diciembre de cada año, abonándose en cada caso el cincuenta (50) por ciento de dicha base".

ARTICULO 29. — EXTINCION DEL CONTRATO: Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 64 a 75 inclusive de la Ley 22.248 y 28, 29 y 30 del Decreto Nº 563/81, con excepción del artículo 74 de la citada Ley cuyo texto queda reemplazado por el siguiente: "En el caso que por fuerza mayor se produjere el cese parcial o total de la explotación, el trabajador despedido tendrá derecho a una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en los incisos a) y b) del presente artículo y al total de lo establecido en el inciso c) del mismo".

"El despido deberá comenzar por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad".

La relación laboral no podrá ser disuelta por voluntad de una de las partes sin previo aviso, o en su defecto sin la indemnización por su falta de otorgamiento, además de la que corresponde al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador y sin justa causa. Cuando se hiciere por voluntad del trabajador, éste comunicará al empleador su renuncia con treinta (30) días de anticipación.

Para la indemnización se procederá aplicando el siguiente sistema:

a) Un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mayor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año. Dicha base no podrá exceder del equivalente a tres meses el importe del salario mínimo vital vigente al tiempo del despido.

b) Un incremento del treinta por ciento sobre el importe resultante de la aplicación del inciso anterior, en concepto de pre-aviso al trabajador que hubiera prestado servicio por tres meses o fracción mayor y cuya antigüedad no excediere dos años.

c) Un mes de preaviso excluyendo lo dispuesto en el inciso anterior cuando la antigüedad excediere de dos años y no fuese mayor de siete, y dos meses de preaviso cuando la antigüedad fuese superior.

ARTICULO 30. — ZONA DESFAVORABLE: Todo trabajador que desarrolle sus tareas en establecimientos situados en la zonas que se detallan a continuación, percibirán una bonificación con carácter remunerativo en concepto de zona desfavorable calculada sobre salarios básicos de la siguiente manera:

a) Provincias de Río Negro y Neuquén 10 %

b) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra de Fuego 20 %

ARTICULO 31. — DELEGADOS: Corresponde elegir delegados del personal en forma proporcional a la cantidad de personas empleadas, en la siguiente manera:

- De 10 a 50 trabajadores: 1 delegado.
- De 51 a 100 trabajadores: 2 delegados en total
- A partir del 101 en adelante, y por cada 100 trabajadores más: 1 delegado.

Los delegados debidamente acreditados serán reconocidos por la patronal y sus funciones son, propender al buen comportamiento de sus compañeros de labor y al mantenimiento del orden y la disciplina de trabajo. El delegado no tendrá atribución alguna de carácter administrativo o ejecutivo para la dirección con contralor del trabajo y gozará de la estabilidad laboral en orden a lo establecido en la Ley de Asociaciones Profesionales.

El delegado deberá, además, velar por el respeto y cumplimiento del presente acuerdo y la legislación social en general y abogar en defensa de los intereses de su representado, tratando de armonizar las relaciones obrero-patronal y que las controversias que pudieran producirse sean resueltas con equidad por ambas partes.

ARTICULO 32. — PERMISO GREMIAL: En cada explotación los delegados tendrán derecho en conjunto a un máximo de diez (10) horas mensuales con goce de sueldo en concepto de crédito gremial horario. Los beneficiarios deberán determinar y comunicar por escrito a la empresa con una antelación no menor a 72 horas, las personas y ocasiones en que se hará uso de esta franquicia y la extensión de las mismas.

Esta notificación quedará exceptuada en aquellos casos en que la obligación del delegado obedezca a razones de extrema urgencia y se vea imposibilitado de dar cumplimiento a la misma, no obstante ello, deberá dar aviso a su empleador a través de medio fehaciente y la premura debe ser posteriormente demostrada.

ARTICULO 33. — CUOTA SINDICAL: Los empleadores deberán efectuar la retención y depósito de cuota sindical equivalente al dos (2) por ciento de sus remuneraciones a todos aquellos trabajadores afiliados a la entidad sindical y a los no afiliados que así lo deseen. Los depósitos se efectuarán en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta corriente Nº 26-026/48.

ARTICULO 34. — DIFERENDOS: Los diferendos que se susciten por la aplicación o interpretación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deben dar inmediata intervención a la COMISION ASESORA REGIONAL de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTICULO 35. — Las situaciones no previstas en la presente resolución, están sujetas a las disposiciones de la Ley 22.248 y Decreto Nº 563 en caso de no estar contempladas en dichas normas la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, resolverá acerca de las mismas.

ARTICULO 36. — Las mejores condiciones vigentes, anteriores a la presente reglamentación deben ser mantenidas.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 173/89

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de arreo de ganado y remates ferias de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1º de setiembre de 1989.

Bs. As., 4/10/89

VISTO el Registro CNTA Nº 139, por el que se proponen remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de arreo de ganado y remates ferias, y

CONSIDERANDO:

Que analizada la misma y habiendo coincidido las representaciones, debe procederse a su determinación limitando la vigencia de las resultantes de la aplicación de la Resolución CNTA Nº 138 y de la Tabla Salarial Nº 57/85 (Resolución MTSS Nº 128/85).

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de setiembre de 1989, para el personal ocupado en tareas de arreo de ganado y remates ferias en la Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, las siguientes remuneraciones:

1) ARREOS A LARGA DISTANCIA: a partir de las 10 leguas.

	POR DIA, CON COMIDA Y POR PERSONA
Capataz con caballo	A 4.012.-
Peón con caballo	A 3.152.-
Carrero sin elementos de trabajo	A 3.625.-
Carrero con carro y caballo de su propiedad	CONVENCIONAL
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma, por cada 5 Kms. (1 legua) por persona y sin comida	A 16,27

2) ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elementos de trabajo, por legua.

Capataz	A 602,19
Resero	A 315.-
Carrero con carro y caballos de su propiedad	CONVENCIONAL

VIATICO: Cuando no se proporciona comida deberá pagarse por comida principal A 800.-

3) LOCALES DE REMATES-FERIAS, ESPECIALES A CAMPO, POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DIA Y/O MEDIO DIA CON COMIDA:

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	₳ 5.290.-	₳ 3.174.-
Clasificador	₳ 3.964.-	₳ 2.378.-

PISTERO:

Cuando el patrón requiera la intervención del pistero éste percibirá un salario adicional de	₳ 500.-	₳ 300.-

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

Peón a caballo	₳ 3.550.-	₳ 2.130.-
Peón "a pie"	₳ 2.400.-	₳ 1.440.-
Menores de 14 a 18 años	₳ 2.190.-	₳ 1.314.-
Rondadores por noche con caballos	₳ 3.465.-	₳ 2.079.-

Cuando no se provea la comida se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	₳ 500.-
b) Por almuerzo	₳ 550.-

PERSONAL MENSUALIZADO:

Peón con comida	₳ 29.345.-
Peón sin comida	₳ 33.306.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS: El jornal tendrá un recargo de:

Bajo lluvia	₳ 450.-
Terreno en mal estado	₳ 400.-

4) CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL:

	CAMIONES	VAGONES
Vacunos	₳ 8.-	₳ 9.-
Yeguarizos	₳ 10.-	₳ 10,50
Lanares	₳ 3.-	₳ 3,71
Porcinos	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

5) LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones generales a pie	₳ 2.400.-	₳ 1.440.-
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	₳ 3.550.-	₳ 2.130.-
Serenos	₳ 3.465.-	₳ 2.079.-

HORAS EXTRAS: Cuando se trabaje horas extras, se recargará el salario en un 100 %, se entiende por horas extras las trabajadas antes de la salida del sol o después de la puesta del mismo o durante el tiempo establecido para el descanso para almorzar dos (2) horas. Esta disposición no rige para el personal permanente durante las horas de descanso.

Art. 2º — Las remuneraciones establecidas en el artículo 1º sustituyen a partir del 1º de setiembre de 1989 a las resultantes de la aplicación de la Resolución CNTA Nº 138 quedando limitada al 31 de agosto de 1989 la vigencia de la Tabla Salarial Nº 57/85 (Resolución MTSS Nº 128/85).

Art. 3º — BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Mario Mende Brun. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Jorge L. Ginzo. — Carlos H. Degiorgi. — Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 175/89

Fíjanse las remuneraciones para los esquiladores de las Provincias de Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir del 1º de setiembre de 1989.

Bs. As., 31/10/89.

VISTO el Expte. Nº 58.001 elevado por la Delegación Regional en C. Rivadavia dando cuenta del acuerdo arribado por representantes de las entidades interesadas en las tareas de esquila, y

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose integrado la Comisión Asesora Regional debe otorgarse a la propuesta un significado equivalente a las que efectúan los citados organismos.

Que según surge de las actuaciones sólo se ha acordado en torno a la retribución para el esquilador por lo que corresponde encomendar a las partes intervinientes la conformación de los salarios de los demás integrantes de los equipos de trabajo.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de setiembre de 1989 para las provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR la cantidad de ₳ 80.- por animal esquilado como remuneración para el esquilador.

Art. 2º — Las partes intervinientes en el Expte. Nº 58.001/89 (Delegación Regional Comodoro Rivadavia) deberán proponer las remuneraciones correspondientes para los demás integrantes del equipo de esquila, proponiendo las remuneraciones para toda la zafra correspondiente al ciclo 89/90.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Jorge L. Ginzo. — Oscar R. Caputе. — Carlos H. Degiorgi. — Carlos Huergo Fernández.

Ministerio de Economía

TABACO

Res. 349/89

Fíjanse los precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño de la cosecha del año agrícola 1988/89.

Bs. As., 6/11/89

VISTO el expediente nº 2569/89, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el que se trata la fijación del precio del tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO, correspondiente a la cosecha del año agrícola 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que las tareas de acopio del citado tabaco han concluido sin haberse fijado aún el precio para las distintas clases comerciales del mismo por lo cual corresponde a su determinación conforme con los artículos 12 y 13 de la Ley nº 19.800 y sus modificatorias.

Que para el propósito antedicho se han tenido en cuenta distintos parámetros e indicadores y se analizaron con el sector de la producción y el acopio, las posibilidades existentes para llegar a valores que contemplen la realidad económica nacional inédita por la que atravesó el país durante los meses de junio y julio del corriente año, en los que se acopió la mayor parte del tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO.

Que es razonable y lógico contemplar la actualización de los valores pagados como adelanto por parte de los acopiadores en el momento del recibo del tabaco.

Que si bien el acopio abarca un período relativamente largo, la metodología utilizada permite fijar un precio para todo el lapso.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso d), punto 1) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para las distintas clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO, correspondiente a la cosecha del año agrícola 1988/89, los precios que a continuación se detallan, los que regirán desde el inicio del acopio hasta su finalización.

TIPO	CLASE	PRECIO EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
	PRIMERA	810,00
	SEGUNDA	688,50
CRIOLLO SALTEÑO	TERCERA	567,00
	CUARTA	405,00

Art. 2º — Los productos recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que regirán desde el inicio del acopio hasta su finalización.

TIPO	CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES PAGADO POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % de a + b)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % de a + b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO.
CRIOLLO		(a)	(b)	(a + b)
SALTEÑO	PRIMERA	486,00	324,00	810,00
	SEGUNDA	413,10	275,40	688,50
	TERCERA	340,20	226,80	567,00
	CUARTA	243,00	162,00	405,00

Art. 3º — Los precios que deberán pagar los acopiadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, absorben las variaciones que experimentaron los mismo sentre el momento del acopio y el pago de los valores aquí fijados, los que tendrán vigencia hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Art. 4º — De los valores fijados en el artículo 2º, deberán deducirse los montos que a continuación se detallan, los que corresponden a los adelantos que efectuaron los acopiadores, actualizados entre el momento del pago del acopio y el pago del valor aquí fijado.

TIPO	CLASE	PRECIO DE ACOPIO (EN AUSTRALES)	VALOR ADELANTADO ACTUALIZADO (EN AUSTRALES)	DIFERENCIA A ABONAR POR EL ACOPIO
		(a)	(b)	(c)
	PRIMERA	486,00	161,55	324,45
CRIOLLO	SEGUNDA	413,10	137,32	275,78
SALTEÑO	TERCERA	340,20	113,08	227,12
	CUARTA	243,00	80,77	162,23

Los valores consignados en (c) deberán ser abonados por los acopiadores, rigiendo para todos los tabacos acopiados durante la campaña y tienen nvigencia hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Art. 5º — Los valores adelantados por los acopiadores consignados en la columna (b) del artículo anterior, involucran todos los adelantos efectuados hasta el día 25 de Agosto del corriente año inclusive. Si con posterioridad a dicha fecha se hubiesen efectivizado otros adelantos, serán descontados por su valor nominal, de los importes consignados en la columna (c) del artículo 4º.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1140/89

Modifícase el objeto del proyecto de la firma Impulsora Metalúrgica del Noroeste Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/11/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 66.789/76 corresponde 87 por el que la firma IMPULSORA METALURGICA DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 2140 del 30 de diciembre de 1974, a través del Decreto número 339 del 25 de febrero de 1981, modificado por la Resolución S. I. C. E. número 465 del 20 de agosto de 1986, para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de: a) óxido de plomo en sus variedades verde, amarillo y rojo; b) extrusión de plomo en caños, tirones y tubos; c) laminación de chapas de plomo; d) accesorios de plomo: sifones, empalmes y codos; e) extrusión de cobre y sus aleaciones: caños, tubos, planchuelas y barras; f) laminación de cobre y sus aleaciones: cintas, flejes y chapas; g) fundición de plomo; h) soldaduras de plomo-estaño; i) elementos de protección para uso nuclear y j) aleaciones de antimonio-plata, con localización en el Parque Industrial de Palpalá, Provincia de Jujuy, solicita la modificación del objeto del proyecto, y

CONSIDERANDO:

Que la producción de elementos de protección para uso nuclear, no ha podido entrar en operaciones normales por falta de pedidos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, lo que hace innecesario el mantenimiento de las instalaciones realizadas en esa sección de la planta.

Que, en consecuencia, la firma solicita que la materia prima destinada a esa producción, sea transferida y considerada dentro del rubro aleaciones.

Que el personal que había sido asignado a la sección —elementos de protección para uso nuclear—, ha sido reasignado a otras tareas dentro de la fábrica.

Que, varias de las operaciones para la preparación de subproductos se realizan en las mismas instalaciones de la etapa de refinación de plomo, con lo que la capacidad de la planta para procesar aleaciones, iguala técnicamente a la capacidad total de la fundición.

Que resulta necesario redefinir los volúmenes de algunos productos, derivando los mismos a la producción de aleaciones, a fin de posibilitar que la capacidad máxima de la planta de fundición pueda ser alcanzada por la suma de los subproductos, que utilizan la materia prima elaborada en la misma.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 21.608 y el artículo 7 del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase del objeto del proyecto industrial de la firma IMPULSORA METALURGICA DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, definido por el artículo 1º del Decreto número 339/81, modificado por la Resolución S. I. C. E. número 465/86, la producción de elementos de protección para uso nuclear.

Art. 2º — Con ajuste a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, las capacidades de producción establecidas en el artículo 2º de la Resolución S. I. C. E. número 465/86, quedan expresadas del siguiente modo:

a) Oxido de plomo en sus variedades verde, amarillo y rojo: TRES MIL SEISCIENTAS TONELADAS/AÑO (3.600 t/a) en DOS (2) turnos de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días por año.

b) Extrusión de plomo en caños, tirones y tubos: MIL QUINIENTAS TONELADAS/AÑO (1.500 t/a) en DOS (2) turnos de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días por año.

c) Laminación de chapa de plomo: SEISCIENTAS TONELADAS/AÑO (600 t/a) en UN (1) turno de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días por año.

d) Accesorios de plomo (sifones, empalmes y codos): CIENTO CUARENTA TONELADAS/AÑO (140 t/a) en DOS (2) turnos de OCHO (8) horas cada una, durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días por año.

e) Extrusión de cobre y sus aleaciones (caños, tubos, planchuelas y barras): MIL DOSCIENTAS TONELADAS/AÑO (1.200 t/a) en DOS (2) turnos de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días por año.

f) Laminación de cobre y sus aleaciones (cintas, flejes y chapas): MIL DOSCIENTAS TONELADAS/AÑO (1.200 t/a) en DOS (2) turnos de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días por año.

g) Fundición de plomo: SIETE MIL QUINIENTAS SETENTA Y DOS TONELADAS/AÑO (7.572 t/a) en TRES (3) turnos de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS DOCE (312) días por año.

h) Soldaduras de plomo-estaño: SESENTA TONELADAS/AÑO (60 t/a) en UN (1) turno de OCHO (8) horas, durante CIENTO CINCUENTA (150) días por año.

i) Aleaciones con antimonio-plata-estaño: MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS TONELADAS/AÑO (1.672 t/a) en TRES (3) turnos de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS DOCE (312) días por año.

La suma de la cantidad de plata obtenida en forma de granallas más la que integre la aleación con plomo no podrá exceder las DOCE TONELADAS/AÑO (12 t/a).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.828/89

Elimínase un recargo para operaciones de carga y descarga establecido en la Resolución Nº 26.380

Bs. As., 29/11/89

VISTO el punto 3.1 de la resolución JNG. nº 26.380, "Reglamento Tarifario de los Servicios", por el cual se define un recargo del 20 % para la descarga, almacenaje y carga de cebada, y

CONSIDERANDO:

Que estarían dadas las condiciones para que eliminando el recargo, se exporte una mayor proporción de cebada que en años anteriores por los puertos oficiales de San Pedro, Buenos Aires, Necochea y Bahía Blanca.

Que siendo el manipuleo, el principal componente del costo variable de las operaciones, se ha obtenido de las contratistas que no cobren hasta abril de 1990, el recargo del 20 % de las operaciones con cebada.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Se elimina el recargo del 20 %, previsto para las operaciones de descarga y carga en el punto 3.1 de la resolución JNG nº 26.380 para la cebada, en los puertos de San Pedro, Buenos Aires, Necochea y Bahía Blanca hasta el 31 de marzo de 1990.

Art. 2º — Derógase la resolución JNG nº 33.708.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Y. Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.829/89

Extiéndese a la Bolsa de Cereales de Buenos Aires las disposiciones de la Resolución Nº 33.742.

Bs. As., 29/11/89

VISTO la Resolución JNG Nº 33.742 de descentralización del trámite de recepción y autorización de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior y demás documentación complementaria, habilitando a esos efectos las Oficinas de Compras de esta Junta Nacional en las Bolsas de Comercio de Rosario y la de Cereales de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que la Bolsa de Cereales de Buenos Aires ha solicitado que se extienda lo establecido en el mencionado acto administrativo, a la oficina de esta Junta Nacional de Granos que funciona en dicha sede.

Que dicha extensión ratifica los motivos tenidos en cuenta para el dictado de la resolución mencionada, descentralizando el trámite referido a la Declaración Jurada de Ventas al Exterior, sin enervar la labor de control del organismo.

Que, además, resulta oportuno determinar respecto del horario de recepción de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, la facultad a otorgar a la Gerencia Fiscalización del organismo.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender lo dispuesto en la Resolución JNG Nº 33.742 dictada el 8 de noviembre de 1989 a la oficina de la Junta Nacional de Granos que funciona en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Art. 2º — Facultar a la Gerencia Fiscalización a fijar el horario de recepción de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, haciéndolo conocer a los interesados con la debida anticipación mediante circular.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 1989.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Y. Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Darío R. Durando. — Juan R. N. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.830/89

Prorrógase la fecha para presentación de operaciones establecida en la Resolución Nº 33.366.

Bs. As., 29/11/89

VISTO la resolución JNG Nº 33.366 que reglamenta a las compras de maíz y sorgo granífero con pago anticipado y certificación a cosecha, y

CONSIDERANDO:

Que diversas zonas de las áreas de cultivo de maíz y sorgo se encuentran afectadas por sequía.

Que la sequía provocará una prolongación del período de siembra.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha para presentación de operaciones establecida en el artículo 4º de la resolución JNG Nº 33.366, hasta el día 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial. —

Art. 3º — Pase a la Secretaría General a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Y. Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Darío E. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 172,-
- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 172,-
- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 172,-
- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 592,-
- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 340,-
- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 1.012,-
- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 172,-
- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 256,-
- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 256,-
- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 802,-
- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 676,-
- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 802,-
- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.222,-
- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 172,-
- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 802,-
- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 466,-
- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 592,-
- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.978,-
- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.314,-
- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.390,-
- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 718,-
- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.545,-
- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 172,-
- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 340,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/89.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto La caducidad del cupón Nº 7 de u$s. 399.- Nº 1.624.770 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 87,50 Nos. 2.124.469/471 de u$s. 437,50 Nº 2.323.174 y de u$s. 875 Nº 1.023.662, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/12 Nº 89.677 v. 7/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.853.270, 2.041.248 y 3.533.272 y de u$s. 1.875 Nº 1.384.659, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Enrique Guillermo Sribman, Bs. As. 23/10/89. — ANA FLORES — SEGUNDO JEFE DE DIVISION.

e. 7/12 Nº 89.748 v. 5/1/90

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: a la SRA. BEATRIZ SUSANA LEDESMA DE PEROJA que en el expediente de la referencia ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 298/89, que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 10 de Noviembre de 1989. VISTO...

ARTICULO 1º: CONDENAR a BEATRIZ SUSANA LEDESMA DE PEROJA al comiso de la mercadería secuestrada —depósito ACTA LOTE Nº 193/85— y al pago de una multa que asciende a AUSTRALES UN MILLON VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS (A 1.028.529,26) en los términos de arts. 987 y 1113 del Código Aduanero. INTIMANDOSE formalmente su pago en los términos de los arts. 924 y art. 925 del mencionado texto legal.

ARTICULO 2º: Fdo.: Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Dr. Alberto Juán Fernández, Jefe Secretaria Actuación Nro. 5 (INT.)

e. 7/12 Nº 4560 v. 7/12/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ARTICULOS 1101 y 1001 DEL C. ADUANERO

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo. El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres: ...Visto: ... Considerando: ... Se dispone: ... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es que tuviere/n en su poder o en defecto, la individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero. En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

Para Sumario Contencioso nº 332/86 - Imputado: Luis Alberto GAITAN - S/Infracción al Art. 977 del C. Aduanero. — RAFAEL NESTOR SERANTES - Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 7/12 Nº 4561 v. 7/12/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ARTICULOS 1101 Y 1001 DEL C. ADUANERO

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo. El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres: ... Visto: ... Considerando: ... Se dispone: ... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es que tuviere/n en su poder o en defecto, la individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES Administrador de la Aduana de Paso de los Libres. Corrientes.

Sumario Contencioso Nº 015/84 — Imputado: MACIEL, Miguel Angel — Infracción al Art. 874 incs. b, c, d del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 062/84 — Imputado: FAGNANI, Oscar Guillermo — Infracción al Art. 863 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 070/84 — Imputado: CORDEIRO RAMOS, Severino — Infracción al Art. 863 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 072/84 — Imputado: LI, José Luis — Infracción al Art. 863 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 156/84 — Imputado: DE SOUZA VARGAS, Celso — Infracción al Art. 864 inc. d. del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 171/84 — Imputado: PORTO, Lauri Francisco — Infracción al Art. 864 inc. a) del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 190/84 — Imputado: GARCIA GOMES, Carmen María — Infracción al Art. 864 inc. d) del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 397/84 — Imputado: OSMAR CRUZ — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 013/85 — Imputado: PEÑA, Juan Carlos — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 023/85 — Imputado: AGUILAR, Agustín Eredia — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 028/85 — Imputado: BARROS, Daniel Eduardo — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 078/85 — Imputado: ESPINDOLA, Alberto — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 094/85 — Imputado: CONDORI, Justo Omar — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 107/85 — Imputado: GOMEZ, Vicenta — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 118/85 — Imputado: GAMARRA, Itati — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 143/85 — Imputado: LOBO, Griseld del Carmen — Infracción al Art. 947 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 159/85 — Imputado: ZELARAYAN, Blanca Edith — Infracción al Art. 977 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 164/85 — Imputado: VEGLIO, Marta Margarita — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 175/85 — Imputado: RODESIA, Ines Elsa — Infracción al Art. 977 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 176/85 — Imputado: CHAVES DE OLIVEIRA, Joao Batista — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 182/85 — Imputado: GONZALEZ, Eugenia — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 186/85 — Imputado: ACUÑA, Carlos — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 198/85 — Imputado: SOSA, Paulina — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 211/85 — Imputado: MENDOZA, Vicente — Infracción al Art. 874 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 218/85 — Imputado: MARECO, José — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 222/85 — Imputado: BORGES, Rosalia — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 231/85 — Imputado: NAN, Juan Restituto — Infracción al Art. 977 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 264/85 — Imputado: FERNANDEZ, Miguel Angel — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 267/85 — Imputado: SCAMPAMORTE, Juan Carlos — Infracción al Art. 987 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 279/85 — Imputado: ZARATE, Antonio Jorge — Infracción al Art. 865 incs. a y d) del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 285/85 — Imputado: DIAZ VERGARA, Arturo Ives y CABALLERO, Jesús Ramón — Infracción al Art. 866 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 295/85 — Imputado: LEANIZ, Miguel Angel — Infracción al Art. 863 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 296/85 — Imputado: RIZZI, Juan — Infracción al Art. 874 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 120/86 — Imputado: MONTENEGRO, Valentín Jorge — Infracción al Art. 978 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 325/85 — Imputado: ROSSITTO, Francisco — Infracción al Art. 977 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 539/85 — Imputado: PORTO JAURI, Francisco — Infracción al Art. 864 inc. a) y 871 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 545/85 — Imputado: MELNEK, Oscar — Infracción al Art. 947 del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 677/85 — Imputado: GAMBINI, Susana Norma — Infracción al Art. 874 inc. d) y Art. 874 ap. 3 inc. b) del C. Aduanero.

Sumario Contencioso Nº 005/88 — Imputados: LOPEZ, Pedro Gaspar, RAMOS, Enrique Gustavo, AZEVEDO, Ramón, DITOMASO, Jorge Gustavo y N. N. — Infracción al Art. 947 del C. Aduanero. — RAFAEL NESTOR SERANTES - Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 7/12 Nº 4562 v. 7/12/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ARTICULOS 1101 Y 1001 DEL C. ADUANERO.

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo. El acto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres: 12/10/89. Visto: ... Considerando: ... Se dispone: ... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es que tuviere/n en su poder o en defecto, la individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

Sumario Contencioso Nº 009/84 — Imputados: MARTINS RIBEIRO, Wilson, MENDEZ PINTADO, Juan José y NOGUEIRA DA SILVA, Luciano — Infracción al Art. 866 del C. Aduanero. — RAFAEL NESTOR SERANTES - Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 7/12 Nº 4563 v. 7/12/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ARTICULOS 1101 y 1001 DEL C. ADUANERO

La Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica, cita y emplaza a los causantes, cuyos domicilios se ignoran, de los sumarios contenciosos que abajo se detallan a tomar vista en los mismos, constituir domicilio y enterarse del acto administrativo dispuesto sobre las mercaderías que afectan al mismo. El auto dictado en cada causa dice: "Paso de los Libres: ... Visto: ... Considerando: ... Se dispone: ... Correr vista, de todo lo actuado por el término de 10 (diez) días, para que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n su/s prueba/s, agregue/n toda/s la/s documental/es que tuviere/n en su poder o en defecto, la individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo ordenamiento legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1011 del Código Aduanero), o de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 del Código Aduanero). En caso de estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y subsiguientes del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Firmado: Rafael Néstor SERANTES Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

Sumario Contencioso Nº 047/84 — Imputado: SAAD, Jorge Enrique. Infracción a los Arts. 863 y 987 del C. A.

Sumario Contencioso Nº 109/84 — Imputado: GONCALVES PESSANO, Edilson. Infracción al Art. 947 del C. A.

Sumario Contencioso Nº 224/84 — Imputado: SORIA, Alberto Martín. Infracción al Art. 864, inc. d) del C. A.

Sumario Contencioso Nº 500/84 — Imputado: ALVEZ PORTES, Joao de Deus. Infracción al Art. 864 inc. d) del C. A.

Sumario Contencioso Nº 525/85 — Imputado: MARTINEZ, Paul Oscar. Infracción al Art. 977 del C. A.

Sumario Contencioso Nº 549/85 — Imputado: MORENO, José Ernesto, Infracción a los Arts. 863 y 987 del C. A.

Sumario Contencioso Nº 776/85 — Imputado: SANCHEZ, Damiana. Infracción al Art. 987 del C. A.

Sumario Contencioso Nº 797/85 — Imputado: DE SOUZA LIMA, Antonio Carlos. Infracción al Art. 864 inc. d) del C. A.

Sumario Contencioso Nº 1060/85 — Imputado: FELTRIN, Juan José Luis. Infracción a los Arts. 864 inc. b), d) y 871 del C. A.

Sumario Contencioso Nº 313/87 — Imputado: ALVAREZ, Antonio Horacio. Infracción al Art. 987 del C. A.

Sumario Contencioso Nº 322/87 — Imputado: SANABRIA, Asunción. Infracción a los Arts. 985 y 987 del C. A.

Sumario Contencioso Nº 326/87 — Imputado: MARQUEZ NAVARRO, Margarita. Infracción al Art. 977 del C. A.

Sumario Contencioso Nº 091/89 — Imputado: Autores ignorados. Infracción al Art. 864 inc. a) del C. A.

Sumario Contencioso Nº 101/89 — Imputados: Autores ignorados. Infracción al Art. 864 inc. a) del C. A. — RAFAEL NESTOR SERANTES - Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 7/12 Nº 4564 v. 7/12/89

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alicia FERNANDEZ DE ALVAREZ, C. I. Nº 658.372, que en expte. SA13/054/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 28 set. 1989. — VISTO: CORRASE VISTA DE TODO lo actuado a Alicia FERNANDEZ de ALVAREZ, C. I. 658.372, con domicilio en Sarmiento 2148, de la Ciudad de Mendoza a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificada esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponda — cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (9/12/87) a la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (A 936,31) importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. INOCENCIO COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TNATO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/12 Nº 4565 v. 7/12/89

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Esperanza TOBAR DIAZ, D. N. I. Nº 92.570.665, que en expte. SA13/064/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 10/1989. — VISTO: CORRASE VISTA DE TODO lo actuado a Esperanza TOBAR DIAZ, D. N. I. Nº 92.570.665, con domicilio en Ayacucho y Falucho de la localidad de Florencio Varela (Bs. As.) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde — cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (19/12/87) a la suma de AUSTRALES MIL CIENTO VEINTE CON VEINTE CENTAVOS (A 1120,20), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. INOCENCIO COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/12 Nº 4566 v. 7/12/89

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alfredo GONZALEZ, D. N. I. Nº 92.516.336, que en expte. SA13/046/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 19 set. 1989. — VISTO: CORRASE VISTA DE TODO lo actuado a Alfredo GONZALEZ, D. N. I. Nº 92.516.336, con domicilio en Pasaje Larrea Nº 496 — Villa Lugano (Pcia. de Buenos Aires) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde — cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (27/12/87) a la suma de AUSTRALES MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (A 1.240,96) importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. INOCENCIO COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/12 Nº 4567 v. 7/12/89

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Rosendo Tomás LEIVA AGUIAR, C. I. U. Nº 1.437.249-9 que en expte. SA13 Nº 074/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), noviembre 7 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Rosendo Tomás LEIVA AGUIAR, C. I. U. Nº 1.437.249-9, con domicilio real en Pinilla 642 de la Cdad. de Paysandú (R. O. U.), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 947 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del texto legal en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería arts. 1030/1031 del texto legal en vigencia. — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. INOCENCIO COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/12 Nº 4568 v. 7/12/89

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Héctor FERNANDEZ, L. E. Nº 4.196.805, que en expte. SA13/074/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), set. 26 de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA DE TODO lo actuado a Héctor FERNANDEZ, L. E. Nº 4.196.805, con domicilio en Almedida y Tierra del Fuego, de la ciudad de Mar del Plata (Bs. As.) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por lo arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 986/987 del citado Código. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los artículos 1004 y 1013 inc. g) del texto legal

en aplicación. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). — Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de diez (10) días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (25/8/89) a la suma de AUSTRALES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (A 534.697,20) importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente". — Fdo. INOCENCIO COENES ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/12 Nº 4569 v. 7/12/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se hace saber a Lidia Rene VITALE que en el Sumario Contencioso Nº 59/87, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 21 de Noviembre de 1989. — CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Lidia Rene VITALE para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el art. 1105 del citado Código, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 863 y 865 del Código Aduanero citado, con motivo de haber egresado por esta jurisdicción dos automóviles Peugeot con documentación falsa y/o adulterada con pedido de secuestro por sustracción. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 del Código Aduanero—, bajo apercibimiento de quedar constituido en legal forma en esta oficina aduanera —art. 1004 del mismo Código-. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). — El importe de los tributos asciende a la suma de A .... (Australes ....). — NOTIFIQUESE. — Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 7/12 Nº 4570 v. 7/12/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se le hace saber a Jorge Raúl GONZALEZ documento de identidad ...., que en el Sumario Contencioso Nº 88/87-A26 caratulado "GONZALEZ, Jorge Raúl — Infracción al art. 863 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 de Noviembre de 1989. — VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Jorge Raúl GONZALEZAen el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). — NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 7/12 Nº 4571 v. 7/12/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se hace saber a Luis María ACOSTA que en el Sumario Contencioso Nº 89/87, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 22 de Noviembre de 1989. — CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Julio C. LOPEZ ROLON y Luis María ACOSTA para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el art. 1105 del citado Código, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 863 y 865 del Código Aduanero citado, con motivo de haber egresado por esta jurisdicción un automóvil Ford Sierra con documentación falsa y/o adulterada con pedido de secuestro por robo. — En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 del Código Aduanero—, bajo apercibimiento de quedar constituido en legal forma en esta oficina aduanera —art. 1004 del mismo Código. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). — El importe de los tributos asciende a la suma de A................ (Australes ....). — NOTIFIQUESE. — Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 7/12 Nº 4572 v. 7/12/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se hace saber a Ricardo NEGRETE y Jorge ROMERO que en el Sumario Contencioso Nº 140/87-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 28 de Noviembre de 1988. — CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Ricardo R. NEGRETE y Jorge A. ROMERO para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declararse lo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado Código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 863 y 865 d) y f) del código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de haber intentado exportar un automóvil Peugeot 504 año 1987, motor 578263, por el Pte. Internacional Libertador Gral. San Martín con documentación falsa y/o adulterada.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415) —. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a A............ (.................). La suma de los tributos es de A .... (..................). NOTIFIQUESE. — Fdo.: HECTOR E. PERINO — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 7/12 Nº 4573 v. 7/12/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se le hace saber a Elbio Y. GUASTAVINO e Inocente FERRER documento de identidad........ que en el Sumario Contencioso Nº 3/88-A26 caratulado "FERRER ACOSTA Inocente y otros — Infracción a los arts. 871 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 de Noviembre de 1989. — VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparecencia de Ramón BADIN, Elbio GUASTAVINO e Inocente FERRER en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). — NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 7/12 Nº 4574 v. 7/12/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se le hace saber a Nelly del valle IBAÑEZ documento de identidad D. N. I. 6.154.247, que en el Sumario Contencioso Nº 81/88-A26 caratulado "IBAÑEZ Nelly del Valle — Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 de Noviembre de 1989. — VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparecencia de Nelly del Valle IBAÑEZ en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). — NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 7/12 Nº 4575 v. 7/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 29/11/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a LUIS LUENGO que en Sumario Contencioso SA46-707/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 15 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 26 de 1988 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a LUIS LUENGO a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 987º del Código citado.

— En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.).

— En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

— Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.) Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 13,45.-

VALOR TRIBUTOS: A 8,22.-

VALOR PLAZA: A 21,94.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.) ...FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".

QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 7/12 Nº 4576 v. 7/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 816/89

Bs. As., 29/11/89.

VISTO la Resolución Nº 780 del 21 de noviembre de 1989 por la que se creó la Dirección Control de Gestión dependiente de esta Dirección General; atento necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Director de la Dirección Control de Gestión al Licenciado en Administración Federico Gustavo Augusto BIESING legajo Nº 25.868/12).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 7/12 Nº 4577 v. 7/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 823/89

Bs. As., 1/12/89.

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Junín y lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la abogada del Departamento Junín Liliana Beatriz CAGGIANO de LONCAR (legajo Nº 26.764/76) para que actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los siguientes casos, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la

Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé ntervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción prescribe el artículo 45 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

Art. 2º — La representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento Junín.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 7/12 Nº 4578 v. 7/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancia definitiva de no retención del Impuesto a las ganancias, artículo 28 de la Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: Distrito Coronel Suárez

Número de constancia	C. U. I. T. Nº	Inscripción Nº	Contribuyente peticionario
22/111	27-12455727-0		Gladys Susana Hermosilla

e. 7/12 Nº 4579 v. 7/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Departamento Resistencia — División Gestión y Control

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE
10-402-89	27-16244042-5	LEZCANO, Irene Isabel
11-402-89	20-14779033-4	AMBROGGIO, Ariel Oreste

e. 7/12 Nº 4580 v. 7/12/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
030-024-89	30-61053438-0	FIAT DIESEL S. A. ARGENTINA
TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)		

Susana R. S. de Lio, Jefe (Int.) Dep. Grandes Contribuyentes Metropolitanos.

e. 7/12 Nº 4581 v. 7/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/11/89.

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION POR LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. — CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 — 4º PISO — CAPITAL.

CEDRON, FLORENCIA
DOMINGUEZ ANTONIO HILARIO
IZZO, ANTONIO LIBERATO
KUDYBA, DANIEL TADEO
RODRIGUEZ, HECTOR OSCAR
SANCHEZ EULOGIO SEFERINO

BEATRIZ ARIAS de RIVOLTA Jefe de Dpto.

e. 7/12 Nº 4582 v. 21/12/89

DIRECCION NACIONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo comunica que en el T. I. Nº 37.250/83 se ha dado de baja la inscripción Nº 012.176 a nombre de Juan Silverio CARRAZANA como titular de la parada de venta de diarios 5ª y 6ª edición con revistas ubicada en Armenia (ex Acevedo) 2493, Capital Federal, con reparto. Se hace saber que disponen de diez (10) y quince (15) días, respectivamente, para interponer los recursos previstos en el Decreto 1759/72. Publíquese por tres (3) días. — JORGE SANSAT, Subdirector Nacional de Inspección del Trabajo.

e. 7/12 Nº 4583 v. 12/12/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/11/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.012.197, 10.021.803, 10.029.772 y de u$s 750 Nº 12.118.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Clara Furman de Salizman, Bs. As. 21.11.89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/12 Nº 89.235 v. 2/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 652.161, 656.790/792, de u$s. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de u$s. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248, de u$s. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de u$s. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título-duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS .— Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.821.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/857; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Giron, Bs. As. 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 24/10 al 21/11/89.

e. 29/11 Nº74.250 v. 29/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. D. A. T. Nº 67/89

DIRECCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ DÍAS (10), A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIÓN POR LA LEY 9688, DE ACUERDO A LA NÓMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPÓLITO YRIGOYEN 1447 - 4º PISO - CAPITAL FEDERAL. TEL.: 38-0419.

LEIS RODRIGUEZ PERFECTO
VIDAL CARLOS ALBERTO
MEMBREDES HECTOR JOSE
CABALLERO SARA BEATRIZ
MARTINEZ RICARDO ALBERTO

Bs. As., 20 de noviembre de 1989. Fdo.: BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA. — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 24/11 Nº 4386 v. 7/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 3599

Bs. As., 29/11/89

VISTO las programaciones correspondientes a los sorteos de Navidad y Fin de Año, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se ha previsto —además del sorteo de la Lotería Nacional Tradicional— el correspondiente a la Lotería Nacional Argentina y el de Lotería de Números Bingo;

Que para asesoramiento de los permisionarios y público en general, resulta necesario difundir alguna de las circunstancias que rigen para estos dos últimos sorteos;

Por ello:

EL INTERVENTOR EN
LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Por la Gerencia de Lotería comuníquese a los permisionarios y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo dése a publicidad en el Boletín Oficial y medios de difusión, el texto que a continuación se detalla:

A) **LOTERIA NACIONAL ARGENTINA**

A 1) Primer Premio: serán favorecidos los billetes que coincidan los cuatro dígitos y la Serie con las extracciones realizadas. Si solamente coinciden los cuatro dígitos percibirán el importe determinado en el programa, no acumulando premios por terminaciones de tres, dos o una cifra iguales a las del premio mayor.

A 2) Cantidad inicial de series a sortear: veinte (20).

A 3) Cada serie adicional que se emita, incrementará el importe correspondiente a los cien premios extraídos y la cantidad de series a sortear.

B) **LOTERIA DE NUMEROS BINGO**

B 1) Pozo general constituido por las Emisiones Nº 4481 y 4482 (un solo sorteo).

POZO LINEA: será ganado por quien o distribuido entre quienes, **primero o primeros simultáneamente** —determinado por sistema de computación— acertaren los cinco números de un renglón, o sea completado una línea.

Art. 2º — Efectúense las comunicaciones de práctica y por intermedio de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas dése para conocimiento de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo. Cumplido, archívese como antecedente en la Gerencia de Lotería. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 5/12 Nº 4527 v. 7/12/89

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 3600

Bs. As., 29/11/89

VISTO Disposición Nº 3189/89, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición aprueba el programa de sorteos correspondiente al día 30 de diciembre de 1989;

Que el programa de referencia determina que para el sorteo de Lotería de Números Bingo se efectúen treinta y dos extracciones;

Que realizado un nuevo estudio sobre la formación de la figura Bingo, resulta conveniente ampliar a treinta y cuatro el número de bolillas a extraer;

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Amplíase a treinta y cuatro el número de extracciones programadas para el sorteo de Lotería de Números Bingo (Pozo General Emisiones Nros. 4483 y 4484 — un solo sorteo) a realizarse el 30 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Lotería y a la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo para las comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese en la Gerencia de Lotería. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 5/12 Nº 4528 v. 7/12/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Juan Luis GODOY para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 63/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días.

e. 6/12 Nº 4559 v. 11/12/89